

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | SE PUBLICA | ADVERTENCIAS |
|--|---|--|
| <p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p> | <p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), salió en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián, con dirección á Paris, sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.
(Gaceta de 30 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9

Negociado 1.º--Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 del actual, me comunica lo siguiente:
 «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Martin Manzano Carrasco, contra providencia de ese Gobierno de 27 de Abril anterior, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Escamilla, negándose á expedir al recurrente una certificación reclamada, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»
 Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.
 Guadalajara 30 de Mayo de 1905.
 El Gobernador.
Sixto Morán Arroyo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE CAMINOS VECINALES

Conclusión.

CAPITULO IX

De las subvenciones

- Art. 115. Las subvenciones para construcción de caminos pueden proceder del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de los particulares
- Art. 116. Las subvenciones del Estado se aplicarán en la forma que determina el art. 13 de la ley de Caminos vecinales.
- Art. 117. Al empezar la construcción de un camino, la Junta provincial, oyendo el parecer de la de distrito y del Ingeniero Jefe, propondrá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, las obras á que debe aplicarse la subvención, ateniéndose á las prescripciones del art. 13 de la ley.
 Se entenderá aceptada la propuesta, si el Ministerio de Agricultura no resolviese en contrario en el término de un mes.
- Art. 118. Trimestralmente certificarán los Ingenieros la obra ejecutada con cargo á la subvención, valorándola con arreglo á los precios del proyecto.
 Las certificaciones correspondientes á caminos de segundo orden llevarán el conforme de las Juntas de distrito, y las relativas á caminos de primer orden la conformidad del Ingeniero Jefe.
 Estas certificaciones se remitirán por conducto de los Ingenieros Jefes, entregando copias á las Juntas provinciales.
- Art. 119. Si al terminar la obra resultase el importe de las certificaciones inferior al de la subvención, se reservará la diferencia, que será abonada al tiempo de hacer liquidación.
- Art. 120. Las Diputaciones determinarán en su caso, de acuerdo con las Juntas provinciales, las obras á que se han de aplicar las subvenciones que concedan, cuyo importe se librará contra las certificaciones que expidan los Ingenieros, en forma análoga á la indicada en el art. 118.
- Art. 121. La aplicación de las subvenciones voluntarias de particulares será objeto de convenios especiales con las Juntas provinciales.

Art. 122. En ningún caso podrán aplicarse las subvenciones á obras distintas de aquellas para que han sido otorgadas.

Si por reforma del proyecto ó por cualquier otra causa, igualmente justificada, fuera preciso aplicarlas á otras obras, será necesaria autorización expresa de la entidad que haya concedido la subvención, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Art. 123. Las subvenciones se entenderán siempre concedidas por su importe, si se trata de una cantidad determinada, ó en otro caso, por el tanto por ciento fijado del presupuesto de la obra, cualquiera que sea el resultado de la liquidación.

CAPITULO X

De la prestación personal en la construcción de caminos vecinales

Art. 124. La prestación personal, cuando se emplee para la construcción de caminos, se aplicará con arreglo á las bases establecidas en los artículos 14 y 15 de la ley y á los siguientes de este reglamento.

Art. 125. En cada pueblo se formará por cada Ayuntamiento, con la intervención de la Junta de distrito, un padrón de todos los contribuyentes sujetos á la prestación.

Constarán en el padrón: el nombre y apellidos de cada vecino, el nombre y apellido de cada varón que sea miembro de la familia ó dependiente de ella, el número de carros, carretas, carruajes y vehiculos de otra especie y animales de labor, de carga, de tiro ó de silla que empleen en su labor ó tráfico dentro del término del pueblo, y las causas de excepción de los individuos que estén exentos de la prestación, con arreglo al art. 14 de la ley.

Art. 126. Este padrón se dispondrá de modo que pueda servir durante cuatro años, pero se revisará todos los años, antes de que empiece el turno de la prestación.

Art. 127. Todo individuo de menos de diez y seis años ó más de cincuenta, varón ó hembra, aunque esté impedido y no resida en el pueblo, si es jefe de una familia que habite en él ó dueño ó arrendatario de un establecimiento agrícola ó de cualquier otra clase, no debe prestación por su persona, pero sí por las demás personas ó cosas sometidas á él.

Art. 128. El propietario que tenga varias residencias que habite alternativamente estará sujeto á la prestación en el punto donde tenga la vecindad.

Si tuviese en diferentes pueblos un establecimiento permanente, con dependientes, carruajes ó animales de carga, de tiro ó de silla, estará sujeto en cada pueblo á la prestación por lo que en él le pertenezca.

Si sus dependientes, carruajes y animales pasan alternativamente con él de una residencia á otra, no vienen obligados á la prestación más que en el pueblo donde esté establecido el dueño.

Art. 129. No están sujetos á prestación:

1.º Los animales destinados al consumo, á la reproducción y los que se posean como objeto de comercio, á menos que sus dueños los empleen en trabajos de otra especie.

2.º Los animales de carga y tiro que empleen los alquiladores ordinarios y arrieros en el transporte de géneros y pasajeros de unos puntos á otros, á no ser que sus dueños los dediquen en alguna época del año á trabajos agrícolas ó de otra especie, en cuyo caso estarán obligados á la prestación los que se empleen en dichos trabajos.

3.º Los carruajes empleados en la labor, en el tráfico ó en el servicio de la familia, cuando no se posean de un modo permanente, con el ganado necesario para poder usarlo en todo tiempo.

Art. 130. Se consideran como dependientes de la familia, para los efectos de la prestación, todos los que reciban un salario mensual ó anual permanente y no sean á su vez jefes de familia.

No se considerarán como dependientes los obreros que trabajan á jornal ó á destajo ó que estén empleados temporalmente durante la siembra, recolección y otras faenas análogas, ni los jefes de talleres, empleados y obreros de los establecimientos industriales, todos los cuales satisfarán la prestación por su propia cuenta, en el pueblo de su domicilio ó en el de su familia.

Art. 131. Las subvenciones por deterioro son indepen-

dientes de la prestación personal, que en concepto de vecinos están obligados á satisfacer los dueños de los establecimientos industriales, mineros, etc.

Art. 132. Las subvenciones por deterioro no serán aplicables á los centros ó establecimientos agrícolas.

Art. 133. Redactados los padrones de prestación personal sobre las bases anteriores y las establecidas en el art. 14 de la ley, serán expuestos al público durante un mes, en la forma de costumbre, para que los contribuyentes incluidos en ellos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado este término y hechas las alteraciones á que hayan dado lugar las reclamaciones de los contribuyentes, se pasará el padrón á la Junta de distrito, que lo remitirá, con su informe, á la Junta provincial para su aprobación y para que resuelva sobre las reclamaciones presentadas.

De la resolución de la Junta provincial pueden alzarse los interesados ante el Gobernador civil, dentro del plazo de un mes; pero entendiéndose que están obligados desde luego á satisfacer la prestación impuesta, salvo el reembolso por el Municipio de la rebaja que hayan obtenido en sus cuotas.

Art. 134. La prestación personal se aplicará siempre que sea posible en tareas, y es susceptible de redimirse á metálico.

Art. 135. Las Juntas de distrito redactarán unas tarifas (modelo B) para la conversión de jornales en tareas y en metálico, que serán aprobadas por la Junta provincial y deberán revisarse anualmente.

Art. 136. Llegada la época de la prestación, pasarán los Alcaldes á los vecinos del pueblo, con cinco días de anticipación, un aviso (modelo C), acompañando un ejemplar de la tarifa á que hace referencia el artículo anterior. En el aviso deberá constar expresamente si el servicio que se ha de prestar es en jornal ó á tarea.

Los interesados deberán devolver los avisos en el término de tres días, expresando al pie si desean satisfacer la prestación personalmente o en metálico.

Art. 137. En caso de que algún contribuyente no manifieste la forma en que desee satisfacer la prestación, se entenderá que prefiere pagar en trabajo.

Art. 138. Cuando algún vecino no se presente á verificar la prestación en el día marcado, se entenderá que renuncia á los beneficios de la opción y á los concedidos en el artículo anterior, y le será exigido el pago en metálico del servicio, sin ulteriores recursos, á no ser que haya alegado excusa justificada, con veinticuatro horas de anticipación, en cuyo caso se le fijará nuevo día, sin derecho á aplazamiento.

Art. 139. Los contribuyentes están autorizados para enviar en su lugar jornaleros pagados por ellos, siempre que tengan más de diez y seis años y menos de cincuenta y que estén útiles para el trabajo.

Art. 140. Las papeletas de opción serán entregadas á los encargados de la gestión administrativa de las obras, para que procedan á hacerlas efectivas.

Estos encargados, á su vez, estarán obligados á entregar recibo del servicio, cuando haya sido prestado.

Art. 141. Si por mal tiempo ó por causa igualmente justificada se suspendiese el trabajo, no se contarán más que las fracciones de peonada prestadas, y los interesados deberán completar su prestación el día que se les señale.

Art. 142. Las cuotas metálicas no satisfechas y las que sean exigibles en metálico, por renuncia de la opción, se cobrarán en iguales plazos y forma que las contribuciones directas.

Art. 143. Los prestatarios deberán llevar al trabajo las palas, picos y azadas que les hubiesen sido designadas en la papeleta de aviso.

Las herramientas especiales, como barrenas, carretillas, espuestas, etc., serán suministradas por el encargado de las obras.

Art. 144. Cuando algún prestatario no tuviera los útiles necesarios ni pudiera proporcionárselos, deberá dar aviso al encargado de las obras con veinticuatro horas de anticipación, para que prepare las herramientas que hagan falta y señale nuevo día para satisfacer últimamente la prestación.

Art. 145. No será exigible la prestación fuera del término municipal, á no ser con la conformidad del interesado.

Tampoco será exigible la prestación para trabajos distintos de los necesarios en los caminos vecinales que figuran en el plan de obras del año.

Art. 146. La recepción de los trabajos que se ejecuten á tarea se hará por el sobrestante ó capataz que figure al frente de la obra.

Las obras que por su mala ejecución no fuesen recibidas, se demolerán y serán rehechas y recompuestas por los interesados, dentro del plazo que señale por escrito el Ingeniero.

Art. 147. En los incidentes y cuestiones que surjan al aplicar la prestación entenderán las Juntas de distrito.

CAPITULO XI

Disposiciones de contabilidad

Art. 148. La cantidad destinada á cada provincia para subvención de caminos vecinales, según lo que previene el artículo 43, se librará por trimestres, á justificar y á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales, ó persona que designe como depositario ó pagador, por tener á éstas á su cargo y corresponderles, según la ley, la administración de los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales, procedentes de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares.

En circunstancias especiales ó extraordinarias, á petición del Presidente de la Junta provincial al Director de Obras públicas, en oficio razonado, se podrá librar cantidades en cualquier tiempo, dentro del límite de la subvención.

Art. 149. La Dirección general de Obras públicas dispondrá la expedición de los mandamientos de pago á que el artículo anterior se refiere, mediante certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, después del primer envío de fondos del año, en cuya certificación se acredite que la obra hecha en la provincia importa, en la parte correspondiente al auxilio del Estado, por lo menos, la cantidad librada en el trimestre anterior.

Si la obra ejecutada en el trimestre precedente fuese menor ó ninguna, se deducirá, á tenor de lo que exprese la certificación de la cantidad relativa al trimestre que siga, según la asignación fijada en la distribución anual de auxilios para la provincia, ó no se librará cantidad alguna, según el caso, hasta que se remita la oportuna certificación de la obra ejecutada.

La cantidad que en todo caso deje de librarse en uno ó más trimestres podrá incluirse en los mandamientos sucesivos, si las certificaciones referidas acreditan la obra ejecutada.

Art. 150. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de primer orden serán examinadas y aprobadas en la misma forma dispuesta para las carreteras del Estado.

Art. 151. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de segundo orden se examinarán y quedarán definitivamente aprobadas por las Juntas provinciales cuando su importe no exceda de 100.000 pesetas.

Si el importe fuera mayor se examinarán y aprobarán en la misma forma dispuesta en el art. 150 para los caminos vecinales de primer orden.

Art. 152. Los auxilios que el Estado destina á los caminos vecinales de primero y segundo orden, por su carácter de subvención, quedarán justificados con las liquidaciones de las obras á que se aplique la subvención.

Art. 153. Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general de Obras públicas las liquidaciones finales de los caminos de primero y segundo orden.

Las primeras, para su examen y aprobación, como dispone el art. 150, y las segundas, para que, con las otras, sean remitidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Ordenación de pagos del Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 154. En igual forma que dispone el art. 43 para los caminos vecinales que en adelante se proyecten, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la correspondiente distribución, por provincias, del crédito consignado en el

presupuesto de este Ministerio, con aplicación á auxilios de caminos vecinales, en lo relativo á los empezados á construir por el Estado, y á los que directamente construyen algunas Diputaciones en virtud de los contratos celebrados con las mismas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre del año 1903, como asimismo á los caminos que, figurando en los contratos referidos, no se hayan empezado á construir, previa la revisión del plan, en los términos expuestos en la disposición 2.^a transitoria de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 155. La cantidad destinada á cada provincia para los auxilios á que se refiere el artículo anterior se librará por trimestre, á justificar, mediante orden de la Dirección general de Obras públicas, á favor de los Ingenieros Jefes respectivos, en virtud de pedido de éstos, en los que se acredite con certificación expedida por los mismos, después del primer envío de fondos del año, haberse invertido la última cantidad que se hubiese librado.

Art. 156. La cantidad fijada á cada provincia, con destino á las Diputaciones que ejecuten directamente las obras, se librará á favor del Presidente de la Diputación respectiva, mediante pedido del mismo, al que se acompañará certificación del Ingeniero en los términos dispuestas en el artículo anterior.

Art. 157. Los gastos por indemnizaciones y viajes de los Ingenieros, para estos efectos, serán de cuenta de las Diputaciones, aplicándose al caudal de fondos destinado á estos caminos.

No se librará cantidad alguna en cada año sin que las Diputaciones provinciales remitan, por conducto del Gobernador de la provincia, á la Dirección general del ramo, la carta de pago de los saldos que les corresponda satisfacer en las obras ejecutadas por el Estado durante el año anterior, según lo dispuesto en el art. 4.^o del pliego de condiciones estipuladas con dichas Corporaciones.

El ingreso á que se refiere el párrafo anterior se hará por orden del Gobernador de la provincia en la Tesorería de Hacienda, con vista del certificado del Ingeniero Jefe, en el que se acredite el resultado de las liquidaciones parciales á que se refieren los artículos 3.^o y 4.^o del referido pliego de condiciones.

Art. 158. Las liquidaciones finales de estos caminos, así los que construya el Estado como los que directamente construyan las Diputaciones, serán examinadas y aprobadas por la Dirección general de Obras públicas y remitidas al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos.

Art. 159. Los auxilios que el Estado destina á estos caminos, aunque la construcción se haga por el mismo, quedarán justificados por la naturaleza especial del servicio, con las liquidaciones finales expresadas en el artículo anterior.

Art. 160. Para las obras que están ejecutándose en el año actual, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, distribuirá equitativamente, y conforme á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, los créditos legislativos destinados al efecto.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—*Javier González de Castejón y Elio*

(Véanse los modelos en la plana 5)

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia.—Circular

En mi circular de 1.^o del actual dejo indicado he de atender con predilección á la liquidación sin déficit de los presupuestos de 1902 y 1904, y apunto la idea de no desatender la recaudación de resu-tas anteriores al ejercicio de 1893-99, en que empezaron á liquidarse sin déficit los presupuestos provinciales, para ir enjugando el pasivo de la Diputación.

El llegar á la total solvencia de las can-

tidades que la Diputación adeuda sería mi ideal, y no se me oculta ha de ser labor penosa y difícil; pero en ella estoy seguro he de contar con el decidido apoyo de los Ayuntamientos que, accediendo á mis deseos, han de responder con ingresos de consideración, y con el no menos valioso de los acreedores que, enterados de la idea que me anima, espero han de venir con soluciones ventajosas para ellos y para la Diputación. considerándome yo feliz con iniciar tal propósito, aun cuando no consiguiera, en el tiempo que desempeñe la Presidencia, más que la amortización de una pequeña suma del pasivo, dejando á Presidentes sucesivos, impulsados, á no dudar de igual anhelo, y adornados de mejores cualidades para el desempeño de tan elevado cargo, la gloria de terminar tal obra, de la que había de recibir muchos beneficios la provincia toda.

Para caminar al fin propuesto, se hace preciso que los acreedores por Resultas de la Diputación, ó sean todos aquellos á quienes se adeudan cantidades anteriores al ejercicio de 1898-99, se presenten ante esta Presidencia hasta el día 20 del próximo mes de Junio, con liquidación justificativa de las cantidades que tienen derecho á percibir, para una vez comprobadas por la Contaduría provincial, poder llevar en 30 de Junio próximo, en la relación de resultas que ha de formarse, la cantidad exacta que por tal concepto se adeuda y evitar en lo sucesivo reclamaciones sobre el total importe de la deuda.

Por Contaduría se pondrá en conocimiento de todos los acreedores lo indicado en esta circular, para que ninguno deje de cumplir lo en ella ordenado; bien entendido que aquel que no comparezca en el plazo señalado, se estimará está conforme con lo que la Diputación resuelva al conocer de este asunto.

Una vez comprobadas las liquidaciones presentadas, será llegado el momento de estudiar el medio más factible de poder llegar en plazo no lejano, á la solvencia de todo el pasivo que la Diputación tiene, y convencidos como deben estar los acreedores, si se tiene en cuenta los pocos ingresos que han de realizarse de resultas, la imposibilidad absoluta en que ha de encontrarse esta Presidencia para en un momento determinado, ordenar el pago de todos los débitos, es natural que ellos, y siempre dentro del plazo señalado, se presenten en la Presidencia con proposiciones por escrito, en las que expongan las soluciones que consideren más viables para hacer efectivos sus créditos, los que someteré al estudio de la Diputación,

para que ésta acuerde lo que estime más conveniente.

Por último, si en el plazo que media desde el día 20 al 30 de Junio, creyeran los acreedores que, reunidos todos, podrían dar más fácil solución al fin propuesto, he de significarles me tienen hasta dicho día á su disposición, para coadyuvar en la medida de mis fuerzas á encontrar aquélla.

Guadalajara 31 de Mayo de 1905.—El Presidente, Victoriano Celada.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 15 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cantalojas, la cuarta subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 150 árboles de pino inmaderables, á producir 38 estéreos de leña procedentes de incendio ocurrido en el monte núm. 14 del Catálogo, y bajo el tipo de 19 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Cuenca 27 de Mayo de 1905.—El Inspector general, P. O.—Fernando V. de Medrano.

El día 30 del próximo Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozancos, la primera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de un tronco de roble, que procedente de derribos del viento, se halla depositado en el local destinado al efecto, apreciando el valor de dicho tronco en 8 pesetas, cantidad que ha de regir en la citada subasta.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Cuenca 25 de Mayo de 1905.—El Inspector general, P. O.—Fernando V. de Medrano.

AYUNTAMIENTOS

VAL DE SAN GARCIA

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, ha acordado en sesión del 28 del actual, que habiendo sido autorizado este Municipio para cubrir el déficit de 264 pesetas 85 céntimos que le resultan en su Presupuesto ordinario del corriente año, por Real orden fecha 22 del que cursa, se anuncien las subastas prevenidas por la Ley, celebrando la primera el día 8 del próximo venidero mes de Junio y si no diere resultado ésta se celebrará la segunda y última el día 13 de dicho mes, una y otra en el local de estas Casas consistoriales y hora de las doce de la mañana.

Las indicadas subastas de arbitrios extraordinarios, se harán con sujeción al pliego de condiciones que se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría.

Val de San García 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Llorente.

CHILLARON DEL REY.

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 12 del actual, sobre establecimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto corriente que asciende á 504 pesetas 85 céntimos, para lo cual ha sido autorizado por Real orden de 5 del actual; y resultando haberse celebrado la primera subasta sin resultado, se anuncia la segunda y última para el día 6 del próximo mes de Junio á la misma hora y sitio, ó sea de diez á doce, en la Casa consistorial, bajo el tipo expresado y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta su fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chillarón del Rey 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Béjar.

HUETOS.

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de la fecha, ha acordado proceder á dar una batida por medio de la estrigina á los animales dañinos en este término municipal, previa autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la que tendrá lugar en los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Junio en las horas desde la postura del sol á la salida del mismo, para lo cual se observarán las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la ley de caza vigente.

Y para que llegue á conocimiento del público en general y en particular de los habitantes de los pueblos limítrofes á éste, se anuncia por el presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Huetos 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Hilario Garcia.

VALDELCUBO

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años de 1903 y 1904, para que puedan ser examinadas y oír reclamaciones, pasados, no se oirán por justas que fueran.

Valdeleubo 26 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Valentin Perez.

IRIEPAL.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones y transcurrido el plazo, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes inscritos en él.

Iriepal 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Felipe Gomez.

ALCOCER

Las cuentas municipales de propios de esta villa, correspondientes al año 1903 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días de como aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Alcocer 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Benito.

PLAN DE CAMINOS VECINALES

MODELO A

PROVINCIA DE..... 190..... PARTIDO JUDICIAL DE.....
 Proyecto de plan de Caminos vecinales presentado por la Junta de distrito en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 16 de Mayo de 1905.

| Número de orden. | Clasificación. | DESIGNACION | | | Punto de origen aproximado | Punto de término aproximado | Términos municipales que atraviesa. | LONGITUD APX. LINEAL | | Anebo que se propone — Metros | Coste aproximado — Pesetas | Observaciones | Extracto de los informes y reclamaciones | Extracto de las contestaciones dadas por la Junta de distrito |
|------------------|----------------|--|-------------------------------------|--------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|----------------------|--|-------------------------------|----------------------------|---------------|--|---|
| | | Puntos de paso y recidentes notables que atraviesa | Dentro de cada término — Kilómetros | TOTAL — Kilómetros | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

D..... Alcalde consustitucional de..... certifico: Que este ejemplar del proyecto de plan de Caminos vecinales ha estado de manifiesto al público durante treinta días en (en los sitios de costumbre), á fin de que todos los vecinos pudiesen examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que tuvieren por conveniente. En de de..... (Firmas del Alcalde y el Secretario, y sello de la Alcaldía.)

MODELO B

PROVINCIA DE.....

JUNTA DE DISTRITO DE.....

TARIFA para la conversión de jornales en metálico y tareas

| Clase de jornales | Equivalencia en metálico | EQUIVALENCIA EN TAREAS | |
|--------------------------------|--------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| | | Clase de obra | Equivalencia de un jornal |
| Peón ordinario..... | | Excavación en tierra franca | metros cúbicos. |
| | | Idem en tierra dura | idem. |
| | | Idem en terreno de tránsito | idem. |
| | | Perforación de barrenos..... | metros lineales. |
| | | Apertura de cunetas | idem. |
| | | R-cogido de piedra para firme..... | metros cúbicos. |
| | | Machaqueo al tamaño de | idem. |
| Caballería menor..... | | Transporte de un metro cúbico..... | kilómetros. |
| | | Idem, id..... | idem. |
| | | Idem, id..... | idem. |
| | | Idem, id..... | idem. |
| | | Idem, id..... | idem. |
| Carros de una caballería..... | | idem. | |
| Carros de dos caballerías..... | | idem. | |
| Carretas de bueyes..... | | idem. | |
| Carros de dos ejes | | idem. | |

MODELO C.

CAMINOS VECINALES

Provincia de

Junta de distrito de.....

Pueblo de.....

PRESTACION PERSONAL

Con arreglo al padrón formado y aprobado, han correspondido á Ud. las siguientes peonadas, que deberá satisfacer en (1)..... durante los días....., en el camino vecinal de á, y pudiendo Ud. satisfacer sus cuotas personalmente ó en metálico, se le avisa para que en el término de tres días manifieste su voluntad al pie de esta paleta de aviso.

| DIAS | JORNAL | | | | | | |
|------|----------------|------------------|------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|
| | Peón ordinario | Caballería menor | Caballería mayor | Carros de una caballería | Carros de dos caballerías | Carretas de bueyes | Carros de dos ejes |
| | | | | | | | |

..... á de de

El Alcalde,

Deseo satisfacer la prestación (2)

..... á de de ...
(Firma del prestatario)

Sr. D.....

(1) Jornal ó tarea.

(2) Personalmente ó en metálico.

JUZGADO MUNICIPAL DE HUMANES.

El Juez municipal de Humanes de Mohernando.

Hace saber: Que devue to por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido el expediente de posesión tramitado en este Juzgado á instancia de D. Juan Cancio Señor, vecino de Carrascosa de Henares, con nota de haber suspendido la inscripción solicitada, por estarlo á nombre de D. Fernando Sancha Espino, y habiendo fallecido éste, é ignorando el paradero de uno de sus hijos llamado Juan Sancha Mingo, se cita á éste, para que en tér-

mino de diez días, á contar desde el siguiente á su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia, que de no hacerlo, se le tendrá por conforme y se ratificará el auto que dictó de 17 de Noviembre último.

Dado en Humanes á 27 de Mayo de 1905.—Pablo Meléndez.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE MAYO DE 1905

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 52.—Día 1.º de Mayo.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando la subasta de los acopios para conservación de las carreteras que se expresan, pertenecientes á esta provincia.

Comisión provincial.—Anuncio de subasta para la construcción de un puente de piedra en término de Pelegrina.

Tesorería de Hacienda.—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Abril.

Sociedad Recaudadora de Contribuciones.—Itinerario de cobranza para el 2.º trimestre de 1905.

Núm. 53.—Día 3.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

Instrucción técnico-higiénica relativa á la construcción de Escuelas.

Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto anterior.

Otra aclaratoria del art. 5.º del Real decreto de 31 de Julio último referente á la provisión de cargos en la enseñanza.

Otra disponiendo que hasta la implantación del Real decreto de 22 de Marzo último se aplique la legislación vigente para la tramitación de los concursos y oposiciones anunciadas ó que se anuncien para la provisión de Escuelas públicas vacantes.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular dictando reglas para el mejor cumplimiento de la instrucción de sanidad en lo referente á los Farmacéuticos titulares.

Comisión Permanente de Pósitos.—Circular conminando con multa á los Alcaldes que han dejado de remitir las cuentas de sus Pósitos anteriores al año 1904.

Diputación provincial.—Circular excitando á los Ayuntamientos de la provincia, á la solvencia de sus cupos por contingente provincial, tanto del ejercicio corriente como de los anteriores para evitarse los procedimientos de apremio y relaciones de las cantidades que adeudan.

Boletín extraordinario correspondiente á dicho día.

Junta provincial del Censo electoral.—Resoluciones adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Núm. 54.—Día 5.

Gobierno civil.—Circular anunciando el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Laina, contra providencia de este Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Luzaga.

Relación de las licencias expedidas durante el mes de Abril.

Comisión provincial.—Otra señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Mayo.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones para la confección de los Apéndices al amillaramiento.

Otra recordando á los Ayuntamientos la remisión de las certificaciones de pagos realizados en el primer trimestre para liquidar el impuesto del 1 por 100.

Núm. 55.—Día 8.

Gobierno civil.—Circular anunciando la solicitud de

Don Felipe Mora, para la concesión de aprovechamiento de aguas en el río Tajuña, con arreglo á la nota que se expresa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto referente á correcciones disciplinarias al Profesorado.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo que los establecimientos industriales que satisfagan la cuota de subsidio correspondiente están exceptuados del pago del arbitrio de pesas y medidas, siempre que en sus operaciones se atengan á las prescripciones que se indican.

Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas.—Real orden disponiendo no se dé curso á las solicitudes de ejecución de obras por el sistema de administración si no están informadas por el Gobernador de la respectiva provincia.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército, durante el mes de Abril.

Administración de Hacienda.—Circular previniendo á los Alcaldes que en la primera quincena de este mes satisfagan la cuarta parte del cupo de Consumos, los que se hallen encabezados con la Hacienda.

Núm. 56.—Día 10.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto disponiendo se erija en Madrid un monumento en honor de Miguel de Cervantes Saavedra.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden disponiendo que las instancias que se eleven pidiendo certificaciones del Registro de actos de última voluntad, y las certificaciones que del mismo se expidan, se extiendan en papel del timbre correspondiente á la clase 6.ª.

Otra aprobatoria de la adjunta instrucción para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 sobre los Registros de los Colegios notariales.

Contaduría de Fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Mayo.

Núm. 57.—Día 12.

Gobierno civil.—Circulares anunciando la devolución de dos depósitos á la viuda de D. Luis Moré, constituidos para responder á los daños de conducción de maderas á flote.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden dictando reglas para el debido cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, respecto del Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Jefatura de Minas.—Anunciando la resolución recaída en la solicitud de registros para la mina Esperanza, en término de Robledo.

Idem la designación de pertenencias de la mina de hierro «Virgen de la Torre», en término de Peñalén.

Núm. 58.—Día 15.

Gobierno civil.—Circular anunciando la subasta para el transporte de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Jadraque á la de Hiedelaencina.

Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa á la fecha para la exacción del canon de superficie en las concesiones mineras.

Otra resolutoria de varias observaciones formuladas al reglamento de alcoholes.

Núm. 59.—Día 17.

Gobierno civil.—Circular anunciando la comprobación de pesas y medidas en Sigüenza y Asienza y pueblos del partido.

Otra publicando las condiciones para la compra de caballos domados para el Ejército.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de primera instancia de la capital.

Diputación provincial.—Circular notificando á los Municipios deudores de los ejercicios de 1901, 1902, 1903 y 1904, la expedición de las certificaciones de apremio, por haber dejado transcurrir el plazo que se les concedió en circular de 1.º del actual.

Núm. 60.—Día 19

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, prohibiendo hacer efectivo impuesto alguno sobre muestras de comercio.

Junta de patronos del Hospital de Trillo.—Circular consignando los requisitos que los pobres de solemnidad y asilados en los establecimientos benéficos, deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital.

Jefatura de Minas de Guadalajara.—Cuenta referente á los Ingresos y Gastos del primer trimestre de 1905, por descuentos de los depósitos de registros mineros.

Núm. 61.—Día 22.

Instrucción pública.—Universidad Central.—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario.

Jefatura de Minas.—Dictámen recaído en la instancia de D. Marcos Casado, vecino de Checa, sobre denuncia de la invasión de una propiedad de superficie en el año 1901.

Junta de Patronos del Hospital de Trillo.—Anuncio de la subasta de pan y carne para la temporada balnearia del corriente año.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento del cupón núm. 15 de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900.

Tesorería de Hacienda.—Circular anunciando quedan retirados de la circulación los efectos timbrados que se expresan, robados en una Tercena establecida en Ciudad-Real.

Núm. 62.—Día 24.

Gobierno civil.—Circular para que los Ayuntamientos observen lo legislado en lo que respecta á Sanidad y especialmente en lo que se refiere á anuncio y provisión de vacantes de Médicos titulares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo se recomiende á los Maestros de Escue-

las públicas la conveniencia de que acudan á la Exposición que ha de celebrarse en Bilbao durante el próximo mes de Agosto.

Subsecretaría.—Circular aclarando la Real orden de 19 de Abril último, relativa á la edad en que puede admitirse á examen de ingreso en la segunda enseñanza.

Delegación de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos y Arrendatarios del impuesto de consumos de los pueblos que se expresan, remitan los estados mensuales de especies adonadas de los que se hallan en descubierto.

Jefatura de Minas.—Dictámen recaído en el expediente «Bolarque», número 1053 del término de Pastrana y Baendía.

Núm. 63.—Día 26.

Diputación provincial.—Anuncio abriendo el pago de haberes devengados en los meses de Noviembre á Abril últimos por las amas externas de la Casa. Inclusa de esta provincia.

Jefatura de Minas.—Relación de las minas cuyos intereses tienen que aumentar el depósito que tienen constituido.

Administración de Hacienda.—Circular previniendo que la venta de alcoholes, aguatientes y licores, solamente podrá realizarse por industriales matriculados en los epígrafes que expresamente lo autoricen y que se expresan en dicha circular.

Otra declarando caducadas las concesiones dadas á los cosecheros para el encabezamiento de sus vinos y que fueron autorizados por la Administración, no pudiendo realizar de tilación alguna desde 1.º de Junio al 31 de Septiembre próximo.

Núm. 64.—Día 29.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Real decreto aprobatorio del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904.

Tesorería de Hacienda.—Anuncio abriendo el pago á las clases pasivas de esta provincia por el mes de Mayo.

Núm. 65.—Día 31.

Gobierno civil. Circular anunciando el recurso interpuesto por D. Martín Manzano, contra una providencia de este Gobierno civil.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conclusión del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904.

Diputación provincial.—Circular para que los Ayuntamientos satisfagan lo que adeudan por atrasos, y para que los acreedores de la Diputación á quienes se adeudan cantidades al ejercicio de 1898-99 se presenten ante la Presidencia hasta el día 20 del próximo mes de Junio, con liquidación justificativa de las cantidades que tienen derecho á percibir, para una vez comprobadas por la Contaduría provincial, poder llevar en 30 de Junio próximo en la relación de resultas que ha de formarse la cantidad exacta que por tal concepto se adeuda.